

RESOLUCIÓN No. 01820

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO CON RAD. 2012EE164223 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER170990 del 29 de diciembre de 2011, la sociedad **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 830.048.055-3, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa VEK117.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2012EE063069 del 29 de diciembre de 2011, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Deberá aportar el certificado de conversión a gas del taxi objeto de la solicitud del registro

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).

RESOLUCIÓN No. 01820

Que mediante radicado 2012ER087965 del 24 de julio de 2012, el señor **CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, allega el certificado de conversión a gas del taxi de placa VEK117.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la empresa **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, profirió el Registro Negado con radicado 2012EE164223 del 31 de diciembre de 2012, el cual señala:

“(…)

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

Que una vez realizada la solicitud de registro radicada bajo el número 2011ER170990 se encontró que el vehículo que se refiere como convertido a gas no se encuentra certificado así (Infringe Literal e del Artículo 11 del Decreto 959/2000, Artículo 2 literal b Resolución 1039/2002); por lo anterior se emitió requerimiento técnico bajo el radicado No. 2012EE063069; el cual fue recibido por el solicitante el día 24 de mayo de 2012.

Dicho requerimiento fue respondido por el solicitante el día 24 de julio de 2012, en consecuencia la respuesta fue allegada fuera de los términos establecidos y solicitados por la Secretaria Distrital del Medio Ambiente.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

1. *NEGAR REGISTRO a GAMA COMUNICACIONES S.A. Identificado con Nit. 830048055-3, cuyo representante legal es ZULMA LIZBETH HERNANDEZ HERNANDEZ identificada con C.C.52027988, o quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo PUBLICIDAD EN VEHICULO, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
2. *1. Ordenar a GAMA COMUNICACIONES S.A. identificado con Nit. 830048055-3 el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un*

RESOLUCIÓN No. 01820

término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3. *2. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*
4. *3. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.*
5. *4. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.*
6. *5. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a GAMA COMUNICACIONES S.A. identificado con Nit. 830048055-3, o a quien haga sus veces en la Avenida AMERICAS No. 50 - 15 Local D313, de esta Ciudad.*
7. *6. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *7. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo (sic). (...)."*

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado 2012EE164223 de 31 de diciembre de 2012, niega la solicitud de registro elevada mediante radicado 2011ER170990 del 29 de diciembre de 2011.

Que estando dentro del término legal el Representante Legal de la sociedad **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, presentó Recurso de Reposición mediante radicado 2013ER040484 del 15 de abril de 2013.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...)

El día 24 de Mayo del 2012 no hace llegar el Requerimiento Técnico en el cual indican que el vehículo que se refiere como convertido a gas no se encuentra certificado así. Damos respuesta el día 24 de julio de 2012 anexando documentos faltantes.

Cabe resaltar que cumpliendo con el requerimiento GAMA COMUNICACIONES LTDA, acepta seguir con el procedimiento estipulado para obtener respuesta de la solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01820

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. (...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días (...).”

Que el literal e) del artículo 11 del Decreto 959 de 200° establece:

“(...)

e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01820

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de registro para elementos de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, elevada por la sociedad **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, requirió a la solicitante a través de radicado 2012EE063069 del 29 de diciembre de 2011, con el fin de que allegara el certificado de conversión a gas del vehículo de placa VEK117.

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho otorgó a la solicitante un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento técnico para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento del requerimiento. Adicionalmente se advirtió que si transcurrido el término concedido no se subsanaba la inconsistencia descrita, se entendería el desistimiento de la solicitud.

Que así las cosas, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la sociedad **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, dio respuesta al Requerimiento Técnico realizado, el 24 de julio de 2012, es decir dos (2) meses después de recibido el oficio del requerimiento, haciendo caso omiso al término perentorio de cinco (5) días, establecido por esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01820

Que en este orden de ideas, una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la actuación administrativa con radicado 2012EE164223 del 31 de diciembre de 2012, que niega el registro del elemento de publicidad exterior visual.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

RESOLUCIÓN No. 01820

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“10. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado 2012EE164223 del 31 de diciembre de 2012 a la sociedad **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 830.048.055-3, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **GAMA COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 830.048.055-3, a través de su representante legal la señora **ZULMA LIZBETH HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.988, en la Avenida de las Américas No.50-15 local D313

RESOLUCIÓN No. 01820

de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------